

Precios de suscripción

En la Capital:

Por un mes.	2	ptas.
» tres meses.	5'50	»
» seis meses.	10'50	»
» un año.	20'50	»

Fuera de la Capital:

Por un mes.	2'50	ptas.
» tres meses.	7	»
» seis meses.	12'50	»
» un año.	24	»

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta, también POR PALABRA, debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código Civil.)

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la Casa de Beneficencia.

El pago de suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 26 de Junio).

Ministerio de Hacienda

REAL DECRETO

Visto el expediente instruido a consecuencia de reclamaciones formuladas por varias corporaciones con motivo de la ejecución del Real decreto de seis de Marzo último, que declaró que las personas jurídicas se hallan sujetas al pago del impuesto de cédulas personales:

De conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en disponer quede en suspenso, desde esta fecha, la ejecución de dicho Real decreto de seis de Marzo último, y que se dé cuenta del mismo a las Cortes.

Dado en Palacio a veinticuatro de Junio de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda

Juan de la Cierva y Peñafiel

(*Gaceta* del 25 de Junio).

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Los Médicos directores del Cuerpo de baños han acudido a este Ministerio en solicitud de que se modifique el artículo 48 del vigente Reglamento de baños, fijando en 7,50 pesetas

la cantidad que han de percibir de los bañistas por la expedición de la papeleta para el uso de las aguas en los Balnearios, en vez de las cinco que hoy cobran, exponiendo en apoyo de su demanda que desde la promulgación del Reglamento no han sufrido aumento alguno sus emolumentos, antes al contrario, por haberse autorizado a prescribir libremente las aguas en los Establecimientos a todo Médico, han disminuído sus ingresos, hasta el punto que varios Médicos directores que llevan más de veinticinco años de servicio, ocupan plazas de rendimientos insuficientes para sostener las existencias más modestas.

El Real Consejo de Sanidad, en pleno y por unanimidad, ha informado favorablemente la referida solicitud, teniendo en cuenta las razones alegadas en ella y por estimar exigua la cantidad de cinco pesetas que hoy perciben como emolumento por la expedición de la papeleta, cuya totalidad constituye su principal ingreso, en equivalencia del haber de otros funcionarios del Estado, ya que como tales puede considerárseles, al desempeñar las múltiples obligaciones que el Reglamento les impone, y teniendo en cuenta, además, que desde 1874 no han sufrido aumento las cuotas que reglamentariamente pueden percibir de los bañistas, cuotas que en aquél entonces pudieron resultar en totalidad remuneratorias para los Médicos directores; pero que actualmente en muchos balnearios, por la carestía de la vida, no llegan a constituir una cantidad suficiente que les permita atender a sus más principales necesidades.

Por lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto. Madrid, 18 de Junio de 1919.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Antonio Goicoechea

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad, en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

El artículo 48 del vigente Reglamento de baños y aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874 se entenderá redactado en esta forma: «Los Médicos directores de baños percibirán de cada bañista que les consulte sus dolencias para prescribirles la forma y cantidad en que deben hacer uso de las aguas, la remuneración que el enfermo tenga por conveniente no bajando de dos pesetas cincuenta céntimos. Y percibirán, además, siete pesetas cincuenta céntimos, también de cada bañista, por derechos de expedición de la papeleta a que se refiere la regla quinta del artículo 57 de este Reglamento.»

Dado en Palacio a diez y ocho de Junio de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Antonio Goicoechea

(*Gaceta* del 21 de Junio.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La transformación que ha de operarse en el régimen de distribución de correspondencia a domicilio, por la aplicación del Real decreto de 18 del pasado mes de Marzo, exige, por parte de la Administración y por cuantas entidades y corporaciones han de prestarla su concurso, períodos de preparación, indispensables, sobre todo en las grandes poblaciones, si el éxito ha de acompañar a tan importante reforma.

A tal fin se encamina la Real orden de 12 de Abril último prorrogando la efectividad de aquella soberana disposición, y al subsistir las causas que la inspiraron, altas consideraciones de prudencia aconsejan un nuevo aplazamiento hasta que, contando con los elementos necesarios, permita asegurar en el decretado cambio de sistema la normalización en los servicios a que afecta; en su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el reparto de la correspondencia a

domicilio se siga verificando lo mismo que en la actualidad, quedando temporalmente en suspenso el mencionado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. a los debidos efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1919.

GOICOECHEA.

(*Gaceta* del 26 de Junio).

Administración Provincial

Comisión Provincial

Calamidades.—ANUNCIO

Por el Ayuntamiento de Treviana se ha instruído expediente en solicitud de perdón de contribuciones a particulares por daños causados en aquella jurisdicción a consecuencia del pedrisco que descargó el día 14 de Mayo próximo pasado.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, para que dentro del término de quince días, los pueblos de la provincia puedan exponer lo que estimen conveniente acerca de la exactitud e importancia de la calamidad; debiendo advertir que en el caso de que el perdón se otorgue, su importe deberá repartirse en el siguiente año entre los demás pueblos de la provincia.

Logroño, 27 de Junio de 1919. —El Vicepresidente, Pelayo Díaz.—P. A., El Secretario accidental, Francisco Loma.

Administración de Propiedades é Impuestos

Notificación

Por la presente se notifica a los señores Alcaldes de los pueblos que a continuación se relacionan, que por el señor Delegado de Hacienda les ha sido impuesta la multa de diecisiete pesetas cincuenta céntimos a cada uno por el primer trimestre de 1919, con fecha 28 de Mayo próximo pasado, por no haber remitido la certificación

del 1'20 por 100 sobre pagos que se les reclamaba en circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 57, fecha 13 de Mayo último, cuyas multas se harán efectivas por la vía ejecutiva.

PUEBLOS

Abalos	Lardero
Aguilar del Río	Leza de Río Leza
Alhama	Logroño
Alberite	Manjarrés
Alesanco	Manzanares de
Almarza	Rioja
Anguciana	Matute
Anguiano	Medrano
Arnedillo	Murillo Río Leza
Ausejo	Nalda
Autol	Ocón
Azofra	Ojacastro
Bañares	Ollauri
Badarán	Pedroso
Bobadilla	Pinillos
Brieva	Ribás
Briñas	Robres
Calahorra	Rodezno
Camprovín	Sajazarra
Canales de la	San Torcuato
Sierra	San Millán de Yé-
Carbonera	cora
Castroviejo	Santurde
Cenicero	Santo Domingo
Cidamón	Sojuela
Corporales	Tirgo
Cuzcurrita	Tobía
Foncea	Tricio
Fonzaleche	Tudelilla
Galbarruli	Turruncún
Gallinero de Ca-	Ventosa
meros	Ventrosa
Gimileo	Villalobar
Grávalos	Villamediana
Herce	Villanueva de Ca-
Hervías	meros
Hormilla	Villar de Arnedo
Hormilleja	Villarta-Quintana
Jubera	Villarroya
Laguna de Came-	Viniestra Arriba
ros	Zenzano
Lagunilla	

Logroño, 23 de Junio de 1919.
—El Administrador de Propiedades e Impuestos, P. S., Juan Irigoyen.

Tesorería de Hacienda

EDICTO

para notificar por medio del Boletín Oficial y la Gaceta de Madrid, a forasteros, la providencia de segundo grado.

Don Fermín Sáenz Caro, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Soto en Cameros.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica, perteneciente a los años 1917 y 1918, de esta población, he dictado la siguiente

Providencia:—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad

del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

NOMBRES	DÉBITO	
	Pesetas	Cts.
Antonio Sáenz Rodríguez	16	95
Aniceto Reinares	28	77
Blas Alcalde	36	87
Cecilio López	31	74
Cándido Santa Caro	12	15
Dionisio Torre	14	73
Francisco Cacho Barruete	24	71
Francisco Lázaro Tejada	49	79
Inocente Fernández	50	65
Julián Reinares	73	02
Juan Sáenz Sáenz	34	50
Juan Lázaro Barrio	22	85
Juan Sáenz Domínguez	14	73
Juan Alti Lázaro	13	27
Máximo Calvo	33	19
Manuel García Elías	17	30
Martín Rodríguez	19	16
Pedro Mazo Vallejo	15	11
Pío Tejada Elías	15	11
Rufo Barruete	49	03
Silvestre Martínez	30	98
Victoriano Vallejo	26	91
Cristino González	18	42
Juan Torre	23	61
José Fernández Saravia	18	76
Manuel Torre Ariza	15	11
Santos Ariza	22	84
José María Valdemoros	34	66

En Soto en Cameros a 6 de Junio de 1919.—El Recaudador, Fermín Sáenz.

Administración Municipal

ENCISO

Para proceder a la confección de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, para el año próximo, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el 31 de Julio venidero, reintegradas y acompañadas de los documentos justificativos de haber sido satisfechos los derechos a la Hacienda, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Enciso, 11 de Junio de 1919.—El Alcalde, Santiago Quemada.

CORNAGO

Debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los reparti-

mientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el año de 1920-21, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento debidamente reintegradas y con los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales, durante el plazo de 15 días; pasado el cual y sin los requisitos expresados no serán admitidas.

Cornago, 14 de Junio de 1919.—El Alcalde, primer Teniente, Manuel Lacarra.

AGONCILLO

Debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución, por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, de este término municipal para el año de 1920, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el 20 de Julio próximo, las relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas y con las cartas de pago justificativas de haber satisfecho los derechos a la Hacienda; pasado dicho plazo y sin tales requisitos no se admitirá ninguna.

Agoncillo, 20 de Junio de 1919.—El Alcalde, Gervasio Viana.

BRIONES

Debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución por rústica, pecuaria y urbana, para el próximo año, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, debidamente reintegradas y con los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales, durante el término de quince días; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Briones, 23 de Junio de 1919.—El Alcalde, José M.^a Nanclares.

LARDERO

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución de rústica, urbana y pecuaria para el próximo año de 1920-21, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán sus altas y bajas en término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, en relaciones juradas debidamente reintegradas y haciendo constar en ellas el número de la carta de pago de haber satisfecho los derechos a la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Lardero, 14 de Junio de 1919.—El Alcalde, Manuel Vallejo.

TUDELILLA

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza

de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de mil pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia facultativa de una a cincuenta familias pobres que le designará el Ayuntamiento. Y así también percibirá tres mil pesetas anuales y por trimestres vencidos, de una Sociedad constituida al efecto, por sus servicios facultativos a las familias pudientes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia,

Tudelilla, 23 de Junio de 1919.—El Alcalde, A. Munilla.

QUEL

Habiéndose celebrado en sesión pública el día 15 del actual, el sorteo de los señores contribuyentes que en concepto de Vocales asociados han de formar parte de la Junta municipal de esta villa durante el año 1919-20, a tenor de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Municipal vigente, han resultado elegidos los señores que a continuación se expresan:

1.ª SECCIÓN

- Don Francisco Pérez Garrido
- Hipólito Bretón Pérez
- Pedro Garrido Blanco
- Anastasio Sáenz Ortega

2.ª SECCIÓN

- Don Nicolás Merino Martínez
- Augusto Bretón Balmaseda
- Baldomero Escalona Bretón

3.ª SECCIÓN

- Don Eusebio Arnedo Martínez
- Valeriano San José Alfonso
- Antonio Calatayud Martínez

Cuyo total de asociados corresponde al del número de Concejales que forma este Ayuntamiento.

Quel, 15 de Junio de 1919.—El Alcalde, Hilario Moreno—Por su mandado, El Secretario, Isidro Martín.

CAMPROVÍN

Terminado el padrón de cédulas personales para el corriente año de 1919, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 8 días, durante los cuales, los contribuyentes pueden presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Camprovín, 22 de Junio de 1919.—El Alcalde, Eugenio Ibáñez.

AZOFRA

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, para el año de 1920, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 20 de Julio

próximo las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y con los justificantes de haber satisfecho a la Hacienda los derechos reales, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Azofra, 22 de Junio de 1919.—El Alcalde, Jesús Arciniega.

MANJARRES

MANJARRES

Los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana, presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, acompañando los justificantes de haber satisfecho a la Hacienda los derechos reales, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Manjarrés, 23 de Junio de 1919.—El Alcalde, Miguel González.

TORRE EN CAMEROS

TORRE EN CAMEROS

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el año de 1920, los contribuyentes que hayan experimentado alteración en sus respectivas riquezas, deberán presentar en la Secretaría municipal las relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos justificativos de haber satisfecho los derechos a la Hacienda, sin los cuales no serán admitidas; con cediéndose de término para ello hasta el día 15 de Julio próximo.

Torre en Cameros, 21 de Junio de 1919.—El Alcalde, Felipe Cerrrolaza.

HORMILLA

HORMILLA

Don Eulogio Fernández Rubio, Alcalde del Ayuntamiento de Hormilla.

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto se cita, llama y emplaza a D. Juan Francisco Basarán Alesón, cuyo paradero se ignora, para que se presente en esta Alcaldía a responder de los cargos que en las cuentas municipales de los años 1912 y 1913 se le hacen, como Alcalde que fué los años citados, apercibido que si no comparece, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Hormilla, 20 de Junio de 1919.—Eulogio Fernández.

LUMBRERAS

LUMBRERAS

Don Julián Casal Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Lumbreras.

Hago saber: Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2.º del Real decreto de 4 de Abril del año actual, que regula la transición del año natural en año económico establecido por la

ley de 21 de Diciembre de 1918, la confección del apéndice al amillaramiento de esta villa, base del repartimiento de territorial para el año 1920, tendrá lugar en el mes de Julio próximo, pudiendo los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentar las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 del mismo; pasado dicho plazo, no podrán surtir efecto en el apéndice hasta el año próximo.

Lubreras, 20 de Junio de 1919.—Julián Casal.

TREVIANA

TREVIANA

El plazo señalado por esta Alcaldía en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número 44, correspondiente al día 12 de Abril último, para la presentación de las altas y bajas relativas a la contribución territorial, queda prorrogado hasta el día 15 de Julio próximo.

Treviana, 17 de Junio de 1919.—El Alcalde, Francisco Blanco.

LARDERO

LARDERO

Por defunción del que la desempeñaba, y no habiendo habido quien la solicitara en el anterior, se anuncia nuevamente la titular de Farmacéutico de esta villa, con el haber anual de 265 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de una a treinta familias pobres, abonándose también de los fondos municipales, las medicinas suministradas a la beneficencia municipal con arreglo a la tarifa para ello establecida.

Los que deseen solicitarla lo harán a esta Alcaldía en término de quince días, pasados los cuales no serán atendidas.

Lardero, 21 de Junio de 1919.—El Alcalde, Manuel Vallejo.

BAÑOS DE RÍO TOBÍA

BAÑOS DE RÍO TOBÍA

Habiendo sufrido alteración la fecha en que ha de procederse a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución del año 1919 20, y conforme al Real decreto de 4 de Abril último, éstos han de formarse en 1.º de Agosto próximo, y por lo tanto durante el mes actual y hasta el 20 de Julio próximo, los contribuyentes que sufran alteración en sus riquezas, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja previamente reintegradas; advirtiendo que no serán admitidas las que no acrediten haber satisfecho el impuesto de derechos reales a la Hacienda pública.

Baños de Río Tobía, 23 de Junio de 1919.—El Alcalde, Pedro Loza.

MANZANARES DE RIOJA

MANZANARES DE RIOJA

577

Formadas las cuentas municipales y liquidación del presupuesto correspondiente al año de 1918 y primer trimestre de ampliación de 1919, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, a fin de que por quienes lo deseen puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Manzanares de Rioja, 23 de Junio de 1919.—El Alcalde, Angel Hormilla.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Requisitorias

Apadara Osante, Benigno; hijo de Gregorio y de Petra, natural de Portugalete, de estado soltero, de 25 años, de profesión químico, domiciliado últimamente en Portugalete (Vizcaya), procesado por estafa, comparecerá en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Logroño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales; encargándose a todas las Autoridades y Agentes de policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquél poniéndolo a disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*.

Logroño, 24 de Junio de 1919.—El Juez de instrucción, Ignacio S. de Tejada.

Martínez Mariano, (a) *Bodojos*, de treinta y tres a treinta y cuatro años.

Abellán Sánchez, Manuel; de unos cincuenta años.

Abellán Martínez, Miguel; de unos veintinueve años, y

Abellán Nieto, Manuel; de unos veinticinco años; todos quincallejeros ambulantes, vecinos que fueron de Logroño, teniendo su domicilio estos tres últimos en una venta, distante sobre media hora de dicha ciudad y cuyas demás circunstancias se ignoran, así como sus actuales paraderos, comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Ateca, con el fin de notificarles el auto de procesamiento dictado en causa que se sigue en este Juzgado contra los mismos por robo de diversos géneros de tejidos y confecciones al comerciante de Torrijo de la Cañada Hipólito Postero, recibirlas declaración indagatoria y reducirles a prisión; bajo apercibimiento, que si no lo verifican, serán declarados rebeldes.

Ateca, diez y siete de Junio de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario judicial, Francisco Díez.

JUZGADOS MILITARES

Requisitorias

Pérez Martín, Julio; hijo de Doro-teo y de Felisa, natural de Briones (Logroño, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro seiscientos dos milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, aire marcial, domiciliado últimamente en Bayona (Francia) y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de San Sebastián, para su destino a cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en esta plaza ante el Juez instructor D. Francisco Civera Jarte, Capitán de Infantería con destino en el Regimiento de Sicilia, número 7, de guarnición en San Sebastián, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

San Sebastián, 18 de Junio de 1919.—El Juez instructor, Francisco Civera.

Ceña Sáenz, Jacinto; hijo de Gaspar y de Tomasa, natural de El Hoyo de Cameros (Logroño), de estado soltero, profesión del comercio, de veintidós años, estatura un metro setecientos diez milímetros, domiciliado últimamente en la República de Chile, procesado por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Logroño, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente D. Manuel Rico Ochagavía, Juez instructor del Regimiento Cazadores de Alfonso XIII, 24 de Caballería, de guarnición en Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria, 23 de Junio de 1919.—El Teniente Juez instructor, Manuel Rico.

Cortés Solana, Pío; hijo de Juan y de Clara, natural de Calahorra, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión molinero, de diez y ocho años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro quinientos diez y ocho milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, domiciliado últimamente en Andosilla (Navarra) y sujeto a expediente por la falta de deserción; comparecerá dentro del término de treinta días, ante el Juez instructor D. Luis Molina González, Capitán con destino en el Regimiento Infantería Cuenca, número veintisiete, de guarnición en Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria, 18 de Junio de 1919.—El Capitán Juez instructor, Luis Molina.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

PROVINCIA DE LOGROÑO

AÑO 1919

MES DE ABRIL

		Provincia	Capital			Provincia	Capital			Provincia	Capital
Cifras absolutas de hechos	Nacimientos	457	47	Varones	211	26	Varones	196	32		
	Defunciones	389	62	Hembras	246	21	Hembras	193	30		
	Matrimonios	148	17	TOTAL	457	47	TOTAL	389	62		
	Abortos	15	4								
Por 1.000 habitantes	Natalidad	2'49	1'73	Nacidos	Legítimos	441	37	Fallecidos	Menores de un año	80	13
	Mortalidad	2'12	2'28		Illegítimos	8	4		Menores de 5 años	136	19
	Nupcialidad	0'81	0'62		Expósitos	8	6		De 5 y más años	253	43
	Mortinatalidad	0'08	0'15	TOTAL	457	47	TOTAL	389	62		
Población de la	provincia	183.227		Nacidos muertos	6	3	En establecimientos penitenciarios	Menores de 5 años	6	5	
	capital	27.220		Muertos al nacer	2	»		De 5 y más años	20	12	
				Muertos ^{antes de las 24 horas}	7	1		TOTAL	26	17	
	TOTAL	15	4								

Defunciones clasificadas por causas de muerte.

	Provincia	Capital		Provincia	Capital
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal) (1).	1	»	25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).	14	4
2 Tifus exantemático (2).	»	»	26 Apendicitis y tiftitis (108).	»	»
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4).	»	»	27 Hernias, obstrucciones intestinales (109).	1	»
4 Viruela (5).	2	»	28 Cirrosis del hígado (113).	1	»
5 Sarampión (6).	6	»	29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120).	8	2
6 Escarlatina (7).	»	»	30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132).	»	»
7 Coqueluche (8).	»	»	31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137).	2	»
8 Difteria y Crup (9).	2	»	32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).	2	»
9 Gripe (10).	14	3	33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).	11	2
10 Cólera asiático (12).	»	»	34 Senilidad (154).	27	2
11 Cólera nostras (13).	»	»	35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 á 186).	8	»
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19).	»	»	36 Suicidios (155 á 163).	2	»
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29).	22	7	37 Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153).	60	14
14 Tuberculosis de las meninges (30).	3	1	38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189).	14	2
15 Otras tuberculosis (31 á 35).	5	1	TOTAL	389	62
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).	5	2			
17 Meningitis simple (61).	17	4			
18 Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales (64 y 65).	24	2			
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79).	27	2			
20 Bronquitis aguda (89).	49	4			
21 Bronquitis crónica (90).	18	4			
22 Neumonía (92).	9	»			
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 á 98).	32	5			
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).	3	1			

Logroño, 19 de Mayo de 1919.—El Jefe de Estadística, *Heraclio Garcta*.

ANUNCIOS OFICIALES

PARQUE DE INTENDENCIA DE LOGROÑO

El Jefe del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que á las doce horas del día cinco de Julio próximo, se celebrará ante la Junta económica del citado Establecimiento, y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina única, carbones de cok, hulla y vegetal, cebada, sal, leña, paja para pienso y larga de centeno, jabón,

sosa cristalizada y petróleo, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección á la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo á los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los

artículos estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve á las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta á continuación.

Logroño, 18 de Junio de 1919.—El Jefe del Detall, Fausto Gosalver.

**

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de....., habitante en la calle de....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones á que aquél alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del ci-

tado pliego á entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T..... quintales métricos de..... al precio de..... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Imp. Provincial.—Logroño.